

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Tasas al empleado público

¿En qué afecta la Ley de Tasas al empleado público? ¿Y al trabajador de la enseñanza privada?

(L.F.M. Murcia)

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, establece en síntesis que están sujetos al pago de las tasas judiciales los siguientes supuestos:

- La interposición de la demanda en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- La interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo.
- La interposición de recursos de suplicación y de casación en el orden social.

Vendrá obligado al pago de dicha tasa el sujeto pasivo de la tasa quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible de la misma.

Del pago de la tasa están exentos:

- La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.
- La interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.
- La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

Las tasas de devengarán cuando en el orden contencioso-administrativo, el devengo de la tasa se produce en los siguientes momentos procesales:

- Interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de demanda.
- Interposición del recurso de apelación.
- Interposición del recurso de casación.

En el orden social:

- En el momento de la interposición del recurso de suplicación o de casación. u En importe de la tasa será conforme a la siguiente tabla:
- En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
200 €	350 €	800 €	1.200 €

En el orden social:

Suplicación	Casación
500 €	750 €

Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De	A	Tipo %	Máximo variable
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €

El pago de dichas tasas se efectuará juntamente a la presentación de la demanda, trámite o recurso. El impago de dicha tasa puede ser motivo de inadmisión de la demanda o recurso.